REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2014 00571 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yonatan Gómez Perdomo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 19 de marzo de 2021, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de noviembre de 2019. En dicha decisión se dispuso:

> *"**PRIMERO.- MODIFICAR** la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá el 29 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así:*
>
> > *"**PRIMERO: Declarar** no probadas las excepciones de "Imposibilidad jurídica de defender al Estado al no existir claridad del por qué se le demanda" y "Ausencia de material probatorio y falta de interés de la parte actora para solucionar su situación jurídica" propuestas por la demandada.*
> > ***SEGUNDO: Declarar** probada la excepción de "inexistencia del daño e inimputabilidad" del Estado formulada por la demandada.*
> > ***TERCERO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA,** de conformidad con el análisis realizado en la presente providencia.*
> > ***CUARTO:** Sin condena en costas a la parte vencida.*
> > ***QUINTO:** De no ser apelada la presente providencia y ejecutoriada la misma, por Secretaría precédase a expedir copia auténtica del fallo, una vez cancelada la suma pertinente para dicho trámite y realícese el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones del caso.*
> > ***SEXTO:** En firme esta sentencia, liquídense los gastos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá y en caso de existir remanentes entréguense a la parte interesada."*
>
> ***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas de segunda instancia a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, a favor de la parte demandada…."*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de segunda instancia, estese a lo resuelto por el Superior.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a453e15a60a24e23cd35bbde449b22ec6aa11968114f2b1ad3b94b1a259eb8**
Documento generado en 14/01/2022 07:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica